



Regulación de las familias de acogida en relación con la adopción

Ejemplos de la legislación extranjera

Autoras

Paola Truffello G.
Email: ptruffello@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3185

Christine Widenlaufer
cwidenlaufer@bcn.cl

Virginie Loiseau
vloiseau@bcn.cl

Nº SUP: 121288

Resumen

Las recomendaciones internacionales indican que frente a la vulneración de derechos de NNA que exija su separación del cuidado parental el Estado debe garantizarles protección y asistencia especiales, priorizar un acogimiento familiar y, trabajar con la familia de origen para que el NNA pueda regresar a ella si fuera posible de acuerdo a su interés superior.

El proyecto de ley (Boletín N° 9119-18) que modifica el sistema de adopción de niños y niñas en Chile, establece que pueden ser adoptantes todas las personas mayores de edad que cumplan con los requisitos legales y certifiquen que cumplen con las condiciones generales para adoptar. De esta manera elimina el orden de prelación y la preferencia matrimonial que hoy establece la Ley N° 19.620. Asimismo, la iniciativa considera excepcionalmente a el o los guardadores de un programa de acogimiento familiar, entre las personas que pueden adoptar a un niño, niña o adolescente, cuando se cumplan los requisitos que propone la iniciativa.

En la legislación extranjera se observan diversas soluciones en cuanto al rol de la familia de acogida en la adopción. Por ejemplo, en México (DF) si uno de los integrantes de la familia de acogida desea adoptar, tiene la opción de oponerse en el procedimiento de adopción. En Francia se les permite adoptar cuando los vínculos afectivos justifiquen la medida. En Quebec (Canadá) el programa de “Base o Banco Mixto” promueve que el niño o niña que sea acogido por una familia como medida de protección pueda, en caso de que se determine su adoptabilidad, ser adoptado por ella. Una regulación similar se observa en Estados Unidos de América y Reino Unido.

Introducción

El Boletín N° 9119-18 que modifica el sistema de adopción de niños niñas en Chile, en segundo trámite constitucional, establece que pueden ser adoptantes todas las personas mayores de edad que cumplan con los requisitos legales y certifiquen que cumplen con las condiciones generales para adoptar. Si se trata de dos postulantes relacionados entre sí, deberá considerarse la estabilidad y antigüedad de su relación y su actuar de consuno. De esta manera elimina el orden de prelación y la preferencia matrimonial que hoy establece la Ley N° 19.620 de 1999.

La iniciativa permite que excepcionalmente se considere a el o los guardadores de un programa de acogimiento familiar entre las personas que pueden adoptar a un niño, niña o adolescente, cuando se cumplan los siguientes requisitos: que el niño, niña o adolescente no sea el primero respecto de quien el guardador ejerce su guarda (requisito que puede ser omitido por el juez si así lo exige el interés superior del niño); haya tenido al niño, niña o adolescente (NNA) bajo su guarda por un plazo ininterrumpido de 18 meses; se realice una evaluación de la familia de acogida y; se certifique que cumplen con las condiciones generales para adoptar (requisitos generales para todos los solicitantes).

A solicitud del requirente, este documento revisa modelos de regulación extranjera relativos al rol de la familia de acogida en relación con la adopción de los NNA que han tenido bajo su cuidado. En primer lugar, se hace una referencia general al estándar internacional en materia de cuidado familiar de niños privados de cuidado parental. A continuación, se estudian las regulaciones y experiencias de México (DF), Francia, Canadá (Quebec), Estados Unidos de América y Reino Unido, específicamente en lo referente a las condiciones de las familias de acogida respecto a la adopción.

I. Referencias al estándar internacional: el cuidado debe ser familiar

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), dispone expresamente en su artículo 20 el deber de los Estados Partes de garantizar a los niños que temporalmente o permanentemente deban ser privados de su medio familiar, protección y asistencia especiales.¹

La familia se reconoce en el Preámbulo de la CDN como el entorno ideal para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de NNA.² Por ello la familia debe recibir la protección y asistencia necesaria, para asumir plenamente su responsabilidad dentro de la comunidad y, los Estados Partes deben velar porque los NNA no sean separados de sus padres, salvo cuando lo exija su interés superior, como en casos de maltrato o descuido. Cuando los NNA deban ser privados de su medio familiar, los Estados deben garantizarles otros tipos de cuidados, tales como ubicarlos en hogares o proceder a su adopción, teniendo en cuenta la conveniencia de la continuidad en la educación del niño, así como, su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.³

¹ La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el año 1989 y ratificada por Chile el año 1990.

² "Los Estados Partes en la presente Convención: (...) Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)" Preámbulo CDN, párr.. 5 y 6.

³ Artículo 20, CDN.

En esta temática cobra especial importancia la consulta de las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, las que indican que cuando las soluciones que busquen evitar la separación de un niño de su familia no sean posibles, o bien, cuando ello no vaya en beneficio del interés superior del niño, deberá encontrarse una familia de acogida permanente, dentro de un plazo razonable.⁴

Cuando uno de los progenitores o el tutor legal de un niño acuda a un centro o una agencia pública o privada con el deseo de renunciar permanentemente a la guarda del niño, el Estado debería velar por que la familia reciba el asesoramiento y apoyo social necesarios para alentarla a conservar la guarda del niño y hacerla posible. Si se fracasara en el intento, un asistente social u otro profesional debería realizar una evaluación para determinar si hay otros miembros de la familia que deseen asumir con carácter permanente la guarda y custodia del niño y si una solución de este tipo redundaría en favor del interés superior de este. Cuando esas soluciones no sean posibles o no redunden en beneficio del interés superior del niño, debería tratarse de encontrar en un plazo razonable una familia de acogida permanente.⁵

En el mismo sentido, el Comité de Derechos del Niño⁶ en su Informe de 2018 recomendó a Chile adoptar el paradigma de protección integral de la Convención. Frente a hipótesis de vulneración de derechos de NNA indicó que debe priorizarse el acogimiento familiar, así como, trabajar con la familia de origen para que el NNA pueda regresar a ella si fuera posible de acuerdo a su interés superior:

d) Protegiendo a los NNA vulnerados en sus derechos con medidas que prioricen el acogimiento familiar, en familia extensa o ajena, frente al residencial; y trabajando con la familia para procurar su retorno siempre que sea en interés superior del NNA.⁷

II. Familias de acogida y adopción en la legislación extranjera

En la legislación comparada, como en Chile, se considera a las familias cuidadoras o familias de acogidas, como una medida de protección transitoria de NNA privados de su entorno familiar, que les proporciona los cuidados necesarios mientras este lo requiera, ya sea para regresar al cuidado de su familia de origen, o bien, si ello no es posible, o atenta contra su interés superior, pueda ser adoptado.

Así, el acogimiento familiar o familias de acogida de NNA y la adopción de los mismos, si bien son instituciones diferentes, se encuentran estrechamente vinculados. Así, y como se revisa a continuación, en la experiencia y legislación extranjera, se observan distintos modelos para abordar la relación entre de las familias de acogida de NNA y la adopción de los NNA que han sido cuidados por ellas.

⁴ Las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de las disposiciones de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación (2010).

⁵ Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (2010:párr. 43).

⁶ El Comité de los Derechos del Niño es el órgano de expertos independientes, encargado de supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes.

⁷ Comité Derechos del Niño, Informe CRC/C/CHL/INQ/1 (2018:párr. 124).

1. México – Ciudad de México

El Código Civil para el Distrito Federal de México (hoy Ciudad de México) otorga un tratamiento especial a la familia que, con parentesco o sin él, asumió la protección permanente del NNA, ofreciéndole condiciones adecuadas y un ambiente armónico integral.

La legislación otorga a estas familias derecho de audiencia y de defensa en el procedimiento de adopción del NNA que han tenido bajo su cuidado. Asimismo se les permite oponerse a la adopción del NNA, en el caso que algunos de sus integrantes deseen adoptarlo, reúna las condiciones de adaptabilidad y materialice su intención a través de los respectivos trámites administrativos y judiciales.

Artículo 400. La familia, con parentesco o sin él, que haya asumido la protección permanente del menor, ofreciéndole condiciones adecuadas, un ambiente armónico integral, gozará del derecho de audiencia y defensa en el procedimiento de adopción. El juez garantizará este derecho en todo momento.

Dicha familia, a través de un representante común podrá oponerse a la adopción sólo en caso de que algunos de sus integrantes deseen adoptar y materialice su intención en la gestión de trámites administrativos y judiciales y reúna condiciones de adaptabilidad.

Cabe considerar que el artículo 392 bis del citado Código Civil establecía expresamente que, en igualdad de condiciones, se debía preferir al que haya acogido al menor que se pretende adoptar. Sin embargo dicho artículo fue derogado.⁸

2. Francia

En Francia, el Código de la Acción Social y de las Familias (art. L 225-2), dispone que las personas de la familia de acogida, previamente seleccionadas por el Servicio Nacional de Ayuda Social, pueden adoptar a los niños que cuidan cuando los vínculos afectivos establecidos entre ellos justifican esa medida.⁹

Artículo L 225-2.

Los pupilos del Estado¹⁰ pueden ser adoptados:

⁸ Artículo 392 bis derogado, del Código Civil para el Distrito Federal.

⁹ Artículo 225-2, Código de la Acción Social y de las Familias de Francia.

¹⁰ Los pupilos del Estado (*pupilles de l'Etat*) son los niños y niñas bajo el cuidado del Estado francés.

- bien por las personas a las que el servicio de asistencia social a la infancia les haya confiado la custodia cuando los vínculos afectivos que se han establecido entre ellos justifiquen esta medida,
- bien por personas autorizadas a tal efecto,
- bien, si tal es el interés de dichos pupilos, por personas cuya capacidad para acogerlos se haya comprobado regularmente en un Estado distinto de Francia, en caso de un acuerdo internacional que comprometa a tal fin dicho Estado (...)

3. Quebec (Canadá)¹¹

En Quebec, existe el programa de “Base mixta” -“Banco mixto”- (*Banque mixte*), creado en 1988 por el Centro para la Juventud de Montreal¹² y progresivamente implantado en los demás centros juveniles de la provincia durante los años noventa. Debe su nombre de *Banque mixte* al hecho que los diversos Centros de Juventud de la provincia comparten una base de datos común con los nombres y antecedentes de familias que aceptan ser evaluadas a su vez como familia de acogida y adoptantes.

Este programa tiene como principal objetivo permitir a los niños con alto riesgo de abandono o cuyos padres son incapaces de satisfacer sus necesidades, de ser colocados lo antes posible en una familia estable, dispuesta a mantenerlos en una familia de acogida en una perspectiva adopción. En el momento de integrar una familia de acogida del programa *Banco Mixto*, el niño no es todavía elegible para la adopción desde un punto de vista jurídico y los responsables del programa tampoco pueden garantizar a los padres de acogida que el niño que se les confía podrá ser adoptado. La estrategia de tal planificación es reducir las colocaciones temporales y permitir que el niño pueda crear lo más temprano posible, durante su infancia, una relación significativa y estable con adultos que, posiblemente, se convertirán en sus padres.

La colocación en una familia de acogida procedente del programa “Banco Mixto” (registrada, inscrita en su base de datos común) consiste, por una parte, en orientarse hacia un proyecto de adopción y, a su vez, al mismo tiempo, en paralelo, trabajar con la familia de origen y el menor con el propósito de un regreso a casa del menor, de modo que, si el regreso a la familia (biológica, de origen) es imposible, un proyecto permanente se haya previsto e iniciado con otra familia.

Diversos autores¹³ recalcan que el programa del Banco Mixto, implica dificultades y conlleva desafíos para los miembros de la familia de acogida. Estos últimos tienen que hacer frente al riesgo, por mínimo que sea, de que el niño vuelva a su familia biológica. También deben aceptar el mantenimiento del

¹¹ La información del modelo de Quebec, Canadá, especialmente sobre la protección de la infancia y la figura de la familia de acogida a vocación adoptiva es extraído principalmente del artículo de Chateauneuf y Lessard (2015) que describe el programa llamado Banco mixto (*Banque mixte*). Asimismo, de los sitios web gubernamentales de Quebec.

¹² En Quebec, actualmente los servicios de adopción están a cargo de los Centros Integrados de Salud y de los Servicios Sociales que ofrecen servicios de protección y rehabilitación para los jóvenes en dificultades de adaptación y sus familias. Según las regiones, puede tratarse de un Centro Integrado de Salud y Servicios Sociales (CIUSSS) o de un Centro Integrado Universitario de Salud y Servicios Sociales (CIUSSS).

¹³ Citados en Chateauneuf (2015); Lessard (2015); Gauvin (2008); Carignan (2007); Noel *et al.* (2001). Todos citados en Chateauneuf (2015);

contacto con los padres biológicos y aprender a vivir con su presencia en la vida del niño durante un tiempo indeterminado. Los padres de acogida también tienen que desarrollar un sentimiento de filiación hacia el niño que acogen, sin que se les reconozca una función oficial o jurídica de padres.

La familia de acogida del Banco Mixto debe comprender que cuando postula, existe el riesgo de que el niño regrese a su entorno natural en todo momento (después de dos meses, de un año, de dos años). El niño puede regresar con su familia de origen si sus padres resuelven sus dificultades personales. La familia de acogida no tiene la certeza de poder adoptar el niño que acoge aún si el retorno de los niños a sus familias biológicas sigue siendo muy bajo, del 3% al 4% anual.

El programa del Banco Mixto ofrece una ventaja a los padres de las familias de acogida: el tiempo. La adopción normal se lleva a cabo en casi siete años en Quebec, mientras que el Banco Mixto la permite en casi tres años.

De acuerdo con Chateauneuf y Lessard¹⁴, los modelos más parecidos al sistema de Quebec con su programa de “Banco Mixto” (familias de acogida con vocación adoptiva) llevado a cabo por los servicios públicos son los modelos de “planificación concurrente” (simultánea, concomitante) desarrollados en Reino Unido y Estados Unidos. De acuerdo con los resultados de su investigación sobre la adopción de niños en el marco de la protección de la infancia, “en general, las medidas, leyes y prácticas de adopción varían considerablemente de un país a otro e incluso de una provincia a otra: una de las principales diferencias entre los países y los sistemas de protección de la infancia es el uso que se hace de la adopción como posible solución para los niños cuyo pronóstico de reunificación familiar es muy negativo. En varios países europeos, la ley no promueve la adopción para los niños que reciben atención en materia de protección de la infancia; por ejemplo, Noruega, Dinamarca, Alemania, Francia y Bélgica son reticentes a considerar la adopción como una solución viable de colocación permanente (...)”.¹⁵

Cabe considerar que este sistema es propio a la Provincia de Quebec, pues en Canadá, cada provincia tiene su propia legislación sobre la adopción. La adopción es competencia de las instancias gubernamentales provinciales, por lo que difiere en cada provincia. Se señala que “el estudio exhaustivo de la adopción en Canadá implica el análisis y la comparación de una docena de sistemas que tienen sus propias características”.¹⁶ Asimismo, el programa de Banco Mixto no se encontró a nivel legal.

En materia de adopción en Quebec destacan las disposiciones del Código Civil de Quebec (CQLR c CCQ-1991), la Ley sobre la Protección de la Juventud (RLRQ, Capítulo P-34.1) y sus respectivos reglamentos, en especial un Reglamento sobre la ayuda económica para favorecer la adopción de un menor (RLRQ, Capítulo P34.1, r.4).

4. Estados Unidos de América (EE.UU)

La adopción en los EE.UU. se rige principalmente por la ley estatal, aunque los principios constitucionales y las leyes federales pueden entrar en juego. Las características generales de la

¹⁴ Chateauneuf y Lessard (2015).

¹⁵ Chateauneuf y Lessard (2015:20). En el mismo sentido, Del Valle, J. (2013:255)

¹⁶ Goubau, D. (2000 : 63). Citado por Chateauneuf y Lessard (2015).

legislación de adopción comunes a todos los estados incluyen la concesión completa de los derechos parentales a los padres adoptivos, el requisito de consentimiento del padre/madre biológico, el estándar del interés superior del niño, la naturaleza confidencial de los procedimientos de adopción y la naturaleza permanente de la adopción.¹⁷

Una ley federal relevante en materia de adopción y cuidados (*foster care*) es la Ley de Adopción y Familias Seguras de 1997 (*Adoption and Safe Families Act of 1997, ASFA*), que promueve programas estatales que fomentan la adopción de niños en hogares de acogida.¹⁸

Esta ley se promulgó en 1997 en respuesta a las preocupaciones de que muchos niños permanecían en hogares de acogida durante largos períodos o experimentaban múltiples colocaciones. La norma exige una planificación de permanencia oportuna para los niños y enfatiza que la principal consideración deba ser la seguridad del niño.¹⁹

Específicamente, ASFA permite la “planificación concurrente” (*concurrent planning*), esto es, la exploración simultánea de la reunificación familiar y de otras opciones de permanencia. Asimismo, requiere que los estados soliciten poner término a los derechos parentales [referido al fin de la filiación biológica] una vez que los niños hayan estado bajo cuidado no parental durante 15 de los últimos 22 meses, salvo ciertas excepciones, y alienta a los estados a acelerar el término de los derechos parentales en situaciones específicas de daño severo infligido a los niños.²⁰

La citada ley ordena a los estados documentar los esfuerzos realizados para encontrar hogares adoptivos u otras colocaciones permanentes para los niños, incluidas las colocaciones con parientes adecuados y dispuestos. También, al decidirse por una colocación, da preferencia a los parientes adultos sobre cuidadores que no son familiares, cuando los primeros cumplen con todos los estándares estatales de protección infantil.²¹

Por último, ASFA hace hincapié en los parientes adultos sobre los cuidadores no familiares cuando los cuidadores familiares cumplen con todos los estándares estatales de protección infantil al tomar decisiones de colocación. En este sentido, la Ley de Reconciliación de Oportunidades del Trabajo y Responsabilidad Personal de 1996 (*Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act of 1996*) fue la primera ley que dio preferencia legal a los familiares y requiere verificación de antecedentes penales para todos los padres cuidadores y padres adoptivos.²²

¹⁷ Acosta (2015).

¹⁸ Acosta (2015).

¹⁹ Child and Family Services Reviews (s/f).

²⁰ Child and Family Services Reviews (s/f).

²¹ Child and Family Services Reviews (s/f).

²² Child and Family Services Reviews (s/f).

5. Reino Unido²³

De acuerdo a la Ley de Infancia de 1989 (*Children Act 1989*)²⁴, cuando la autoridad local esté considerando la adopción de un niño o está convencida de que el niño debe ser adoptado pero ello aún no esté autorizado (sea por consentimiento parental u orden judicial), debe considerar colocarlo con:

- un pariente, amigo u otra “persona conectada” con el niño que también sea un cuidador autorizado o,
- cuando la colocación anterior no sea apropiada, con un posible adoptante ya aprobado, que también haya sido aprobado temporalmente como cuidador de un niño determinado.²⁵

Cuando un niño es colocado en un hogar de acogida para adopción, el Tribunal o la Agencia de Adopción debe tomar en consideración la relación que el niño tiene con el posible adoptante (que a su vez corresponde a la familia de acogida), junto con las otras relaciones relevantes que este tenga con sus familiares u otras personas.²⁶ Asimismo, no se aplican en este caso las exigencias legales de que la colocación deba permitir que el niño viva cerca del hogar de los padres, que esté dentro del área de la autoridad local, y que permanezca en la misma escuela que su(s) hermano(s).²⁷

Esta colocación del niño con el posible adoptante debe ser aprobada por la agencia de adopción siempre que quien decide estime que:

- tal colocación es la más apropiada para el niño y que se salvaguardará y promoverá su bienestar;
- y
- que se han considerado los deseos y sentimientos del niño, y que se ha informado a su “oficial de revisión independiente”²⁸; y

Si el paradero de los padres/tutores del niño es conocido, también debe notificárseles sobre la colocación propuesta.

²³ En esta parte se sigue lo señalado en la sección “*Fostering for Adoption, Temporary Approval as Foster Carers of Approved Prospective Adopters*” del sitio web de la autoridad local de West Berkshire, y en particular, de su Manual de Procedimiento para los Servicios para la Infancia (West Berkshire Council, s/f).

²⁴ Sección 22C (9A y 9B) de la Ley de Infancia de 1989 (*Children Act 1989*), reformada por la Ley de Infancia y Familias de 2014 (*Children and Families Act 2014*).

²⁵ Este nombramiento se hace de acuerdo a la Regulación 25A del Reglamento de planificación del cuidado, colocación y revisión de casos (Inglaterra) del 2010 (*Care Planning, Placement and Case Review (England) Regulations 2010*).

²⁶ Sección 9 Ley de Infancia y Trabajo Social de 2017 (*Children and Social Work Act 2017*), que modificó la sección 1 (f) de la Ley de Adopción e Infancia de 2002 (*Adoption and Children Act 2002*).

²⁷ Sección 22 de la Ley de Infancia de 1989.

²⁸ El Oficial de Revisión Independiente (*Independent Reviewing Officer, IRO*) es un trabajador social designado para analizar el plan de cuidado que la autoridad local ha establecido para un niño colocado en un sistema de acogida. Este debe escuchar atentamente las opiniones del niño y terceros respecto del plan, cuestionar a la autoridad local si creen que el plan no está en el mejor interés del niño y revisar que todos los involucrados en el plan cumplan con sus obligaciones legales (NAIRO, s/f).

Referencias

- Acosta, Luis (2015). Adoption Law: United States. Library of Congress. Disponible en: <https://www.loc.gov/law/help/adoption-law/unitedstates.php> (agosto, 2019).
- Chateauneuf, D y Lessard, J. (2015). La famille d'accueil à vocation adoptive: enjeux et réflexions autour du modèle québécois (Service social, Volume 61, numéro 1, 2015, pp. 19–41). Disponible en: <http://bcn.cl/2azxy> (agosto, 2019)
- EDUCALOI²⁹ (2019). Adopting a Child in Quebec. Disponible en: <https://www.educaloi.qc.ca/en/capsules/adopting-child-quebec> (agosto, 2019)
- Child and Family Services Reviews (s/f). Adoption and Safe Families Act (ASFA). Disponible en: <https://training.cfsrportal.acf.hhs.gov/section-2-understanding-child-welfare-system/2999> (agosto, 2019).
- Comité Derechos del Niño, Informe CRC/C/CHL/INQ/1 (2018) sobre investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Versión avanzada no editada (agosto, 2019).
- Del Valle, J. y Bravo, A. (2013). Current trends, figures and challenges in out of home child care: An international comparative analysis (Psychosocial Intervention, Vol. 22, 2003, pp. 251-257). Disponible en: <http://bcn.cl/2azxx> (agosto, 2019)
- Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de Niños (2009). Resolución Asamblea General Naciones Unidas. [A/RES/64/142](https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf). Disponible en: <https://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf> (agosto, 2019).
- Goubau, D. (2000). Open Adoption au Canada En: A. Fine et C. Neirinck (dir.), Parents de sang, parents adoptifs. Approches juridiques et anthropologiques de l'adoption: France, Europe, USA, Canada, Paris, coll. Droits et Sociétés. Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, p. 63-86.
- Nairo, National Association of Independent Reviewing Officers (s/f). What Is an IRO? Disponible en: <https://nairo.org.uk/about/what-is-an-iro/> (agosto, 2019).
- Québec Gouvernement du Québec (2019). Services Québec – Citoyens Becoming a Parent Regular Adoption and Adoption under the Banque Mixte Program. Disponible en: <http://bcn.cl/2azxy> (agosto, 2019).
- Quebec. Government (2018). Québec.ca - Official website of the Gouvernement du Québec > Family and support for individuals Adoption Adoption in Québec (actualizado a 15 de Junio de 2018). Disponible en: <http://bcn.cl/2azxz> (agosto, 2019).

²⁹ *Educaloi* es una organización benéfica registrada en Quebec que ha desempeñado un papel fundamental en la mejora del acceso a la justicia desde su fundación en 2000. Su misión es informar a los ciudadanos de Quebec sobre la ley, sus derechos y sus obligaciones. Tiene la ambición de imponerse como referencia ineludible de la información jurídica fiable y accesible a los ciudadanos y a los intermediarios de los medios jurídicos, escolares y comunitarios de Quebec. *Educaloi* también desea contribuir a que Quebec se convierta en una sociedad que actúa concretamente para mejorar el acceso a la justicia.

Tusseau, Marie (Abril de 2019). Adopter au Québec: Quelles conditions et quelles démarches? (Revue Babygest³⁰ - Dernière actualisation: 01/04/2019). Disponible en: <http://bcn.cl/2azy3> (agosto, 2019)

West Berkshire Council (s/f). West Berkshire Children's Services Procedures Manual. Disponible en: <https://www.proceduresonline.com/westberks/cs/index.html> (agosto, 2019).

Textos normativos

Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <http://bcn.cl/2akzq> (agosto, 2019)

a) Estados Unidos de América

- Adoption and Safe Families Act of 1997. Disponible en: <http://bcn.cl/2azy4> (mayo, 2019)

b) Francia

- Código de la Acción Social y de las Familias. Disponible en: <http://bcn.cl/2azra> (agosto, 2019).

c) Mexico

- Código Civil para el Distrito Federal de México. Disponible en: <http://bcn.cl/2azy6> (agosto, 2019).

d) Quebec, Canadá

- Código Civil de Quebec (CQLR c CCQ-1991). QUEBEC. GOUVERNEMENT DU QUEBEC. LégisQuebec. CIVIL CODE OF QUÉBEC chapter CCQ-1991 (Full text - Updated to 1 June 2019 - This document has official status). Disponible en: <http://bcn.cl/2azy8> y <http://legisquebec.gouv.qc.ca/en/pdf/cs/CCQ-1991.pdf> (agosto, 2019),
- Ley sobre la Protección de la Juventud (RLRQ, Capítulo P-34.1). QUEBEC. GOUVERNEMENT DU QUEBEC. LégisQuebec. YOUTH PROTECTION ACT chapter P-34.1 (Full text - Updated to 1 June 2019 - This document has official status). Disponible en: <http://bcn.cl/2azy9> y <http://legisquebec.gouv.qc.ca/en/pdf/cs/P-34.1.pdf> (agosto, 2019).
- Reglamento sobre la ayuda económica para favorecer la adopción de un menor (RLRQ, Capítulo P34.1, r.4). QUEBEC. Financial assistance to facilitate the adoption of a child, Regulation respecting, CQLR c P-34.1, r 4 (This regulation is current to 2019-04-01 according to the Publications du Québec site). Disponible en: <http://bcn.cl/2azya> (agosto, 2019).

e) Reino Unido

- Children Act 1989. Disponible en: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2002/38/contents> (agosto, 2019).
- Children and Families Act 2014. Disponible en: <http://bcn.cl/2azyb> (agosto, 2019).
- The Care Planning, Placement and Case Review (England) Regulations 2010. Disponible en: <http://bcn.cl/2azyc> (agosto, 2019).

³⁰ Medio de comunicación sobre la adopción, los casos complejos de fertilidad y la gestación por sustitución.

- Adoption and Children Act 2002. Disponible en: <http://bcn.cl/2azye> (agosto, 2019).

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)